

V-A)-

29



DICTAMEN DE LAS COMISIÓN UNIDAS DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REDACCIÓN Y ESTILO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLEAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

Los que suscriben: JOSÉ LUIS RAMÍREZ OROZCO, DIEGO OROZCO HERNÁNDEZ, BIOLETA OROZCO HERNÁNDEZ, ANA GABRIELA OROZCO OROZCO, SANRA RÍOS ARRIAGA, MARTHTA ELENA URIBE NAVARRO Y JOSÉ CLEOFÁSO OROZCO OROZCO integrantes de la Comisión de Protección y Mejoramiento al Ambiente y Desarrollo Sustentable, Comisión de Ordenamientos Municipales, Reglamentos, Puntos Constitucionales, Justicia y Derechos Humanos, y Comisión de Educación Pública, Redacción y Estilo; En uso de las facultades que nos confiere el artículo 50 fracción I y los diversos 139, 140, 141, del Reglamento Interno de Ayuntamiento y demás relativos y aplicables, Sometemos a consideración de este Pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

De los trabajos de las Sesiones de la Comisión de Protección y Mejoramiento del Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, convocadas a instancia del Regidor JOSÉ LUIS RAMÍREZ OROZCO, han surgido una serie de propuestas con intención de ejecutar políticas que ayuden a promover el equilibrio ecológico a partir del reconocimiento de la grave situación por la que atraviesa nuestro entorno, en el ámbito municipal, nos corresponde promover y difundir acciones que ayuden a despertar la consciencia social ecológica, del desarrollo de dichos trabajos, nos hemos dado cuenta que nuestro Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, no contempla algunos supuestos que ocurren en el municipio, y que es necesario establecer una base mínimo de tratamiento a esos supuestos para que exista una regulación jurídica, es por ello que se propone adicionar los artículos que se plantean y que han sido ya estudiados y analizados por los miembros de las Comisiones de Ordenamientos Municipales, Reglamentos, Puntos Constitucionales, Justicia y Derechos Humanos, de Educación Pública, Redacción y Estilo, cuyos miembros nos adherimos a la intención de participar en las políticas de promoción de la consciencia ecológica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es indudable que los reglamentos y codificaciones nacen siempre con ciertos supuestos que no se contemplan y que con el paso del tiempo y la práctica en la correspondientes materias, van surgiendo hechos que permiten identificar la falta o deficiente regulación o simplemente las circunstancias fácticas en un momento y lugar determinado presentan cambios en una materia, es por ello que la Comisión de Protección y Mejoramiento del Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, a partir de los trabajos desarrollados en diferentes Sesiones, ha notado que en tratándose del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, no contempla regulación alguna en el ámbito de un tema importante para nuestro municipio como lo es la contaminación que se desprende a partir de la quema de hornos del ladrillo, industria que proporciona empleos y recursos económicos para nuestra población; Es el caso, que con las disposiciones que se proponen, no se pretende restringir de manera absoluta el trabajo en los talleres de ladrillo, sino únicamente evitar que se utilicen materias altamente inflamables y contaminantes como por ejemplo el aceite de motores, así también regular la instalación de nuevos talleres y los que se encuentren cerca de centros educativos.





Otro de los aspectos importantes que se regulan en las adiciones que se pretenden, es el que tiene que ver con la contaminación de los arroyos de nuestro municipio, por lo que se contemplan sanciones para quienes los contaminen con sustancias o residuos.

En el aspecto del cuidado de la vegetación, se hace especial énfasis en incorporar multas a quien realice derribo de árboles o remoción de tierra que lleve a hacerlas improductivas, esto sin los debidos permisos, es también de considerarse que en materia de podas, el reglamento que se adiciona ya contempla regulación.

Finalmente se ha incorporado el tratamiento que se debe de dar cuando se pretenda realizar quema de pastizales en temporada de estiaje.

Es importante destacar que el objetivo de las sanciones no tiene únicamente fines punitivos sino también preventivos y de reparación del daño al medio ambiente a través de la conmutación de las multas, mediante la aportación de cierta cantidad de especies de árboles, por lo que los ciudadanos podrán optar entre hacer el pago en efectivo por conductas tipificadas como infracciones o entregar dichos árboles, ello con motivo de fomentar de manera primordial la consciencia ecológica en nuestro municipio.

Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II y III y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 139, 140 sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el dictamen con proyecto de adiciones al Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba por este Ayuntamiento la adición al Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, de los artículos que a continuación se transcriben:

79 Bis. – Para la instalación de nuevos talleres de ladrillo en donde se pretenda hacer la quema o combustión de hornos, será necesaria la aprobación por escrito de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, previo dictamen del Inspector. Los formatos para la expedición de permisos o registro de padrones de talleres serán gratuitos para los ciudadanos y correrán a cargo del Ayuntamiento

79.- Bis 1. - No será permitida la instalación de nuevos talleres de ladrillo en donde se haga la quema o combustión de hornos, que se encuentren a menos de cien metros de distancia de alguna casa habitación dentro del perímetro de la Cabecera Municipal, considerada esta según el Plan Parcial de desarrollo Urbano.

79 Bis 2.- Los talleres de ladrillo que se encuentren a una distancia menor de 200 doscientos metros de escuelas, hospitales o edificios públicos, requerirán permiso para la quema o combustión de hornos el cual deberá establecer la periodicidad y días específicos en que se iniciará dicha quema o combustión.

79 Bis 3.- Los talleres de ladrillos en que se realice quema o combustión de hornos y se encuentren afectando la salud de algún vecino que esté viviendo a menos de 300 metros de distancia, deberán ser removidos a diverso lugar que cumpla con las condiciones exigidas por el Inspector.

Artículo 141.- XXXIII. A quien utilice aceites de motor en el proceso de quema o combustión de hornos de ladrillo, será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 20 hasta 40 UMAS; Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.





Artículo 141.- XXXIV. Quien sea sorprendido realizando quemas o combustión de hornos utilizando llantas o materiales plásticos, será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 30 hasta 50 UMASS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXV. Quien instale talleres de ladrillo en donde se realice la quema o combustión de hornos sin la aprobación previa por escrito del Director de Desarrollo Rural y Ecología previo dictamen del Inspector, será sancionado con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 200 hasta 300 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.-XXXVI.- La contravención a lo dispuesto en el artículo 79. Bis 1. De este reglamento será motivo de sanción con arresto de hasta treinta y seis horas o multa por el importe de 200 hasta 300 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXVII.- A los propietarios o poseedores de talleres de ladrillo que se sorprendan con leña en sus respectivos lotes, sin el debido permiso de traslado, serán sancionados con arresto de hasta 36 horas o multa por el importe de 50 hasta 80 UMAS. Multa que podrá ser conmutada por su equivalente en precio, por especies de árboles que la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología Autorice.

Artículo 141.- XXXVIII.- La cantidad de árboles que sirvan para conmutar la multa, deberán ser valoradas por la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, en el entendido que tendrán la equivalencia en dinero, de lo que se aplicaría por la multa respectiva.

Artículo 141.- XXXIX.- Quien arroje basura, residuos o sustancias en arroyos y ríos será sancionado con multa por el equivalente de 30 a 50 UMAS.

Artículo 141.- IL.- Quien arroje basura, residuos o sustancias en las calles cuando sobre estas corran causas pluviales, será sancionado con multa por el equivalente de 10 a 30 UMAS.

Artículo 141.- ILI.- La sanción dispuesta en los dos artículos previos, será aumentada hasta por el doble en caso de que la cantidad de basura arrojada sobrepase los diez kilogramos de basura.

Artículo 141.- ILII.- Se impondrá multa por el importe de 100 hasta 150 UMAS, a quien lleve a cabo la tala, el derribo de un árbol que se considere viable; Dicha multa será incrementada en un tanto por cada árbol cuando se derriben de dos árboles en adelante. La multa establecida en este artículo podrá ser conmutada por la cantidad de árboles que determine la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, atendiendo al precio de cada uno y en equivalencia al monto total de la multa.

Artículo 141.- ILIII.- Se impondrá multa por el equivalente de 100 hasta 200 UMAS, a quien sin el permiso correspondiente haga remoción de vegetación o desmonte en un predio rústico.

Artículo 141.- ILIV.- Se Impondrá multa por el equivalente de 300 hasta 400 UMAS, a quien sin el permiso correspondiente lleve a cabo remoción de tierra que afecte el crecimiento y desarrollo de vegetación o producción agrícola, de los predios rústicos.

Artículo 141.- ILV.- Quien sea sorprendido realizando una quema de pastizal de predio sin la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología rústico será sancionado con el equivalente de 50 a 70 UMAS.

61.- Bis.- Quien pretenda realizar una quema de pastizal en predio rústico deberá solicitar el permiso ante la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, en donde deberá acompañar escritura o contrato que acredite la legal posesión, credencial de elector o identificación oficial y precisar el lugar exacto en que habrá de iniciar la quema. La Dirección de Desarrollo Rural y Ecología extenderá el permiso de quema de pastizal siempre y cuando no se realice





en lugares que por su peligrosidad ponga en riesgo a la población, o que por las circunstancias de sequía, altitud de pastos o ubicación, se considere de riesgo, así mismo deberá fijar el horario a partir del cual deberá iniciarse si es que se autoriza permiso.

SEGUNDO.- Mándese se impriman, publiquen, divulguen y se le dé el debido cumplimiento a las adiciones contenidas en cada punto de acuerdo.

Por lo anterior se proponen los siguientes:

ATENTAMENTE
“2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.
A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

COMISIONES EDILICIAS DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AL
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.


DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

Y REDACCIÓN Y ESTILO


JOSÉ LUIS RAMÍREZ OROZCO



MÉDICO DIEGO OROZCO HERNÁNDEZ


L.E.P. BIOLETA OROZCO HERNÁNDEZ


LIC. SANDRA RÍOS ARRIGA


MARTHA ELENA URIBE NAVARRO.


LIC. JOSÉ GLEOFAS OROZCO OROZCO


LIC. ANA GABRIELA OROZCO OROZCO.



SALA DE REGIDORES
SAN IGNACIO
CERRO GORDO, JAL.

